

EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU INCIDENCIA EN LA GESTIÓN UNIVERSITARIA. ESTUDIO DE LA SITUACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES CON ASIENTO TERRITORIAL EN LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, ARGENTINA.

The Right of Access to Public Information and its impact on university management. Study of the situation of the universities with territorial seat in the Province of Entre Ríos, Argentina.

DOI: <http://doi.org/10.33255/25914669/61037>

Alejandro César Caudis

<https://orcid.org/0000-0002-7182-7334>

Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER)

alejandro.caudis@uner.edu.ar

Paraná, Entre Ríos,, Argentina

Recibido: 03/06/2022

Aceptado: 11/10/2022

Resumen

Este informe da cuenta de algunas consideraciones en torno al Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP) como dispositivo imprescindible para la gestión universitaria así como, también, dar cuenta de los aspectos metodológicos que tuvieron lugar para poder concretar el relevamiento, análisis y reflexión sobre los instrumentos de acceso a la información pública disponibles en las Universidades con asiento territorial en la Provincia de Entre Ríos, es decir, las

Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER), la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER), la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) en sus tres Regionales -Paraná, Concepción del Uruguay y Concordia-, la Universidad Católica Argentina (UCA), la Universidad de Concepción del Uruguay (UCU) y la Universidad Adventista del Plata (UAP). Finalmente, se muestran algunos resultados alcanzados como esbozo de conclusiones que posibilitan dejar planteadas algunas líneas de trabajo futuras en la gestión universitaria.

De la investigación surge que el Derecho de Acceso a la Información Pública bien puede coadyuvar -junto con otros dispositivos- a mejorar la gestión universitaria y, a su vez, potenciar, ampliar y garantizar el Derecho Humano a la Educación Superior.

Palabras clave: Derecho de Acceso a la Información Pública - Gestión Universitaria - Derecho a la Educación Superior.

Abstract

This report gives an account of some considerations regarding the Right of Access to Public Information (DAIP) as an essential device for university management as well as to account for the methodological aspects that took place to be able to specify the survey, analysis and reflection on the instruments of access to public information available in the Universities with territorial seat in the Province of Entre Ríos, that is, the National University of Entre Ríos (UNER), the Autonomous University of Entre Ríos (UADER), the National Technological University (UTN) in its three Regions -Paraná, Concepción del Uruguay and Concordia-, the Argentine Catholic University (UCA), the University of Concepción del Uruguay (UCU) and the Adventist University of Plata (UAP). Finally, some results achieved are shown as an outline of conclusions that make it possible to set out some future lines of work in university management.

From the investigation it emerges that the Right of Access to Public Information can well contribute -along with other instruments- to improve university management and, in turn, promote, expand and guarantee the Human Right to Higher Education.

Keywords: Right of Access to Public Information - University Management - Right to Higher Education.

I. Introducción

I.i. Presentación

El presente artículo da cuenta de algunos aspectos centrales contenidos en el informe final de investigación -en los términos que plantea Bosio (en el libro de Cubo de Severino, L. et. al., 2014, p. 305)- elaborado a partir de la ejecución del Proyecto de Investigación y Desarrollo N° 4090 "***Gestión Universitaria y Derecho de Acceso a la Información Pública: relevamiento y análisis de los instrumentos de acceso a la información pública disponibles en las universidades con asiento territorial en la Provincia de Entre Ríos (UNER - UADER - UTN - UCA - UCU - UAP)***" de las Facultades de Ciencias Económicas y de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER) -en adelante: "PID 4090"-.

El objetivo de este trabajo es presentar algunas consideraciones en torno al Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP) como dispositivo imprescindible para la gestión universitaria así como, también, dar cuenta de los aspectos metodológicos que tuvieron lugar para poder concretar el relevamiento, análisis y reflexión sobre los instrumentos de acceso a la información pública disponibles en las Universidades con asiento territorial en la Provincia de Entre Ríos, es decir, las Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER), la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER), la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) en sus tres Regionales -Paraná, Concepción del Uruguay y Concordia-, la Universidad Católica Argentina (UCA), la Universidad de Concepción del Uruguay (UCU) y la Universidad Adventista del Plata (UAP). Finalmente, se muestran algunos resultados alcanzados como esbozo de conclusiones que posibilitan dejar planteadas algunas líneas de trabajo futuras en la gestión universitaria.

Sin perjuicio del marco acotado de esta presentación, cabe mencionar que el PID 4090 ha tenido como principal objetivo general conocer los instrumentos de acceso a la información pública disponibles en las universidades con asiento territorial en la Provincia de Entre Ríos, reflexionando -a partir de categorías conceptuales pertinentes- acerca de los mismos. Y, para concretar esas metas, se plantearon como objetivos específicos, los siguientes: a) relevar cada uno de los instrumentos por los que es posible acceder a la información pública generada en las Universidades antes detalladas; b) conformar un registro de la normativa existente en cada una de las Unidades Académicas sobre acceso a la información pública; c) desarrollar un marco conceptual que sustente una reflexión jurídico-política en torno a la gestión universitaria y la posibilidad de acceder a la información pública que en ella se genera.

Mencionar los objetivos generales y específicos del Proyecto de Investigación no es ocioso -aún cuando excede esta presentación- toda vez que el mismo parte de la constatación de dos circunstancias que, concretamente, han incidido en su desarrollo. En primer término, la inexistencia de bibliografía especializada que, enfocada en esta temática -Derecho de Acceso a la Información Pública - DAIP-, se concentre en esta

problemática -la implementación del DAIP en el ámbito universitario- y, en segundo lugar, en la consabida y notoria distancia que existe entre la dimensión normativa y las prácticas que en su consecuencia se desenvuelven en las instituciones, aspecto éste último reseñado en todas las obras de filosofía del derecho y de análisis institucional -véanse a modo de ejemplos los textos de Legendre (2008), Alexy (2012), Dworkin (2008) o Nino (2014) por sólo citar algunos autores referentes en la materia-.

Por estas razones, la apuesta de este Proyecto de Investigación y Desarrollo ha consistido en visibilizar y enunciar tanto la problemática inicialmente propuesta como los resultados alcanzados al finalizar el mismo para, de este modo, poder reflexionar y generar debates que coadyuven a potenciar y efectivizar el derecho de acceso a la información pública en el ámbito universitario.

I.ii. Marco normativo

El marco normativo que regula las Universidades alcanzadas por este PID difiere según el tipo de institución que se trate. En efecto, la Ley de Educación Superior -LES- (Ley N° 24.521 y sus modificatorias, especialmente la Ley N° 27.204) si bien abraza al conjunto de la educación superior, diferencia las Universidades según éstas sean nacionales, provinciales y privadas reconocidas por el Estado Nacional (art. 26 y conc.), dedicando un Capítulo específico (el 4°) a las instituciones universitarias nacionales.

La Ley de Educación Superior claramente delimita que el Estado Nacional es el responsable de proveer el financiamiento, la supervisión y la fiscalización de las Universidades Nacionales mientras que, en el caso de las Universidades privadas, tan solo tiene a su cargo la supervisión y fiscalización de las mismas (art. 2). Respecto a las Provinciales, deja que las autoridades de éstas jurisdicciones tengan a su cargo la supervisión, fiscalización y, en su caso, la subvención de las mismas (art. 2). Es en ese marco que la Provincia de Entre Ríos en el art. 269 de su Constitución expresamente establece que "la Universidad Provincial tiene plena autonomía. El estado garantiza su autarquía y gratuidad ...".

En cuanto al Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP), éste puede definirse como el derecho de acceder, en principio, de manera libre, amplia y gratuita, a toda la información que produzca el Estado y otras personas jurídicas, sean públicas o privadas, en el caso de las últimas principalmente si reciben fondos estatales y, asimismo, de utilizar dicha información, procesarla y difundirla. Su importancia radica -entre otras posibles- en que "coadyuva a garantizar el pleno ejercicio del derecho de los habitantes a controlar las políticas públicas mediante el acceso a la información, promueve la participación ciudadana y el principio de transparencia en la gestión gubernamental" (Basterra, 2018:1), pudiendo realizarse por diferentes maneras, sea por los mecanismos de publicidad oficial, a través de solicitudes de información -y sus consiguientes respuestas específicas- por diversos medios -electrónicos o no,

formales como informales-.

Todas las instituciones deben regirse por el marco jurídico que las sostiene. La primera regla, entonces, a considerar es la Constitución Nacional (CN) que determina el sistema republicano como forma de organización política (art. 1, 5 y 6 y conc.) lo que implica -por cuanto es consustancial a dicha forma de gobierno- que los habitantes y ciudadanos tengan acceso a la información que genera el Estado y otras entidades públicas o que reciben subvenciones solventadas por el conjunto de la sociedad. Pero, además, la propia Carta Magna consagra expresamente el acceso a la información pública como derecho inherente al sistema institucional de nuestro país (art. 38) y como parte del derecho a la libertad de expresión (art. 14).

Precisamente, en los documentos internacionales con rango constitucional (art. 75 inc. 22 de l CN), especialmente la Convención Americana de Derechos Humanos, también conocida como "Pacto de San José de Costa Rica" (CADH), en su art. 13, se explicita un paradigma amplio referido a la libertad de expresión que amplía los derechos reconocidos por la Carta Magna histórica, esto es la que surge en 1853 con sus sucesivas reformas hasta 1994.

Como parte de ese derecho a la libertad de expresión, no solamente se protege la posibilidad de 'expresar' las ideas por la prensa sin censura previa (art. 14 CN) sino que, además, se garantiza que "toda persona" tenga el derecho de "buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole" (art. 13 CADH).

Si a esas previsiones sumamos las que se encuentran en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 18), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. 4), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 19), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 5), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (art. 5, inc. d) VII y VIII), la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 12 y 17), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y todos los precedentes jurisprudenciales a partir de esos hitos normativos, no caben dudas que el Derecho de Acceso a la Información Pública está consagrado y garantizado en nuestra Carta Magna.

Del mismo modo, Entre Ríos, también en su Carta Provincial (art. 13) consagra el derecho al acceso informal y gratuito a la información pública comprendiendo, entre otros sujetos alcanzados, a las Universidades.

Como es bien sabido, Argentina constituye un Estado federal lo cual supone -entre otras muchas consecuencias- que existe una distribución de potestades entre distintas esferas de estatalidad: nación, provincias, municipios y otras figuras que no se relacionan con este PID. Por esa razón, resulta pertinente e imprescindible saber si la Ley N° 27.275 -ley nacional-, es de aplicación o no en el ámbito provincial.

Para responder ese interrogante es preciso recordar que el Estado Nacional solo puede normar sobre aquéllas materias que las Provincias le delegaron en el

diseño constitucional (art. 121 CN) lo cual supone que podrían existir asuntos en los que las Provincias sean las que deban legislar de manera excluyente, esto es, con independencia de lo que en Nación se defina.

Por ello, no puede colegirse que toda norma nacional deba ser de aplicación a las Provincias. Se requiere, consecuentemente, un análisis sobre determinada norma para saber si la misma resulta o no aplicable en el ámbito provincial. Pues bien, la Ley de Acceso a la Información Pública nacional no resulta de aplicación en el ámbito de las Provincias ya que se trata de una temática no delegada por las provincias a la nación en el diseño constitucional.

Sentado el criterio de que la norma nacional sobre DAIP no resulta aplicable en el ámbito provincial, cabe reseñar que en el caso de Entre Ríos -y sobre todo por sus implicancias ante la UADER¹- se cuenta con el Decreto N° 1169/05 que es el Reglamento General de Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Provincial.

Resulta forzado sostener que ese Decreto sea aplicable a la UADER teniendo en cuenta la previsión de la Constitución Provincial que determina que la Universidad Provincial tiene "plena autonomía" (art. 269 Constitución Provincial). Como ya se mencionó, tampoco tiene vigencia en su ámbito la Ley N° 27.275. Sin embargo, en el caso "Barrionuevo"², el Superior Tribunal de Justicia reconoce la incidencia de los "principios" consagrados en la norma nacional. Vale decir entonces que, si bien -como se expresó anteriormente- la Ley nacional no resulta aplicable en el ámbito provincial, los principios que subyacen a esa norma bien pueden servir de 'guía' para determinar cursos de acción en el ámbito provincial.

Puede justificarse la decisión del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos si se tiene en cuenta que si bien la norma nacional no resulta aplicable de manera directa, ésta contiene principios que operativizan y concretizan el Derecho Humano al Derecho al Acceso a la Información Pública tal como ha sido reconocido a nivel nacional e interamericano³.

En todos los precedentes jurisprudenciales se reconoce que el Estado tiene, por un lado, una obligación positiva de suministrar la información pública sin necesidad de acreditar interés directo por parte del interesado para su requerimiento y, por otra parte, por otro lado, el Estado tiene la obligación de suministrar información de oficio (lo que se denomina "transparencia activa"), es decir, sin que nadie se lo requiera sino

1 Se valora el trabajo realizado y los aportes efectuados por el Abog. Iván Petrich sobre la particular situación de la UADER en esta temática y sobre su relación con el resto del sistema universitario.

2 STJ-ER. "Barrionuevo, Sandra Gisela c/ ENERSA s/ Acción de Amparo" (Expediente N° 24289). Fecha resolución 4 de octubre de 2019.

3 Véanse fundamentalmente los precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): a) Claude Reyes y otros vs. Chile (2006); b) Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") vs. Brasil (2010); c) Pueblos Kallinya y Lokono vs. Surinam (2015); d) I. V. vs. Bolivia (2016)

que, a través de portales o distintos medios de comunicación, el propio Estado pone a disposición de los habitantes esa información. Estos dos aspectos que subyacen al Derecho de Acceso a la Información Pública son considerados más adelante por cuanto formaron parte de los análisis del Proyecto de Investigación.

De acuerdo a lo expresado, puede advertirse que las normas referidas al Derecho de Acceso a la Información Pública relativas a las Universidades estudiadas también difieren. A modo de síntesis, es dable mencionar que:

- a la UNER y a las tres Regionales de la UTN le resultan aplicables sin más la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública y Transparencia (art. 7, inc. j) de la misma).
- a la UADER, dado su carácter provincial, se le aplican los principios generales establecidos en el Artículo 1° de dicha Ley Nacional -dada la interpretación del Superior Tribunal Provincial sobre ello- y, además, se aplica dicha norma en su totalidad respecto a los fondos nacionales que reciba (art. 7) mas, sobre el resto, rigen las previsiones de la propia Provincia de Entre Ríos, con exclusión de la norma nacional.
- a las Universidades Privadas (UCA, UCU y UAP) se le aplica, sin dudas, la Ley citada en cuanto los fondos que reciban sean de la Nación, sobre los cuales deben rendir cuentas (art. 7 inc. j) de la Ley 27.275). Sobre el resto de actividades que desplieguen, en principio, no habría obligación de habilitar el acceso al público toda vez que se trata de entidades privadas -interpretación literal de la norma nacional-.

De cualquier manera, y en todos los casos, pareciera no haber dudas que la Ley N° 27.275 es la norma fundamental para estructurar un sistema adecuado y eficaz de acceso a la información pública y de transparencia activa, dado que la misma condensa la interpretación pacífica de los órganos decisores en la materia y, fundamentalmente, de quienes tienen a su cargo la definición en última instancia sobre aspectos constitucionales y convencionales como ya fuera referenciado, fundamentalmente el Poder Judicial y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

I.iii. El Derecho de Acceso a la Información Pública en la gestión universitaria⁴

Excede este trabajo exponer las diferentes tradiciones y las distintas relacionalidades entre saber y hacer, teoría y praxis, las formas del saber y la técnica, y la maximización de la operatividad que ésta última ha adquirido recientemente, quizás estrechando

⁴ Se agregan en este apartado los aportes realizados por la Cra. Ivana Finucci Curi sobre distintos aspectos relativos a la gestión pública en general y, universitaria, en particular.

diferentes formas de conceptualizar la política, la democracia, el gobierno y lo público. Autores tales como Milner (2008), Supiot (2012) o Agamben (2017) dan cuenta de todo ello.

Por esa razón, y sin desconocer que de esas categorías analíticas emerge la 'gestión' como nueva forma de abordarlas -muy vinculada en su origen con el mundo 'empresario' (Gvishinai, 1977)- no refiriéndose tanto a una organización clásica sino como forma "de promover la innovación sistémica del saber" para maximizar la 'producción' (Brugué, Q. y Subirats, J.,(1997), interesa particularmente pensar la gestión pública.

En efecto, en el ámbito de la gestión pública, distintos marcos conceptuales dan cuenta de diferentes vertientes, como por ejemplo la denominada Nueva Gestión Pública (NGP) (Osborne, D. y Gaebler, T., 1994) que, a su vez, sería factible trazar su desarrollo a través de diversos enfoques dando lugar a modelos neoempresariales (por ej. a través de la OCDE) o neopúblicos (a través del CLAD). Otras formas, tales como Open Government, el Social Management o la Nueva Gobernanza promueven la gestión social que se suman a novedosas propuestas que toman innovaciones de distintos campos del saber (Oszlak, O.,2020).

Sea cual fuere el sustento teórico desde el cual se analice la categoría 'gestión', lo cierto es que la misma pretende ser un instrumento de la administración para obtener el mayor beneficio para su organización, existiendo distintos 'modelos' de gestión según la preponderancia de ciertos elementos o enfoques que los contengan (Felcman, I. y Blutman, G., 2011).

La Universidad, en tanto institución, ha sido objeto de estudio y de investigación también abordándola desde distintas tradiciones intelectuales -como muestran Krotsch, P., 2009 y Muriete, R., et. al., 2018-. Todos esos análisis y abordajes dan cuenta de que la política y gestión universitarias han experimentado en los últimos años un desarrollo creciente y complejo. De este modo, se ha observado un importante crecimiento cuali/cuantitativo de la producción teórica en el campo que se ha sostenido al ritmo de la expansión del sistema universitario y del despliegue de cada una de sus funciones (Henríquez Guajardo, P., 2018).

Las políticas públicas para el sector y las numerosas demandas que los contextos regionales y locales realizan a las universidades (Fernández Lamarra, N.,2018), se han constituido en el marco dentro del cual las prácticas y la teorización acerca de la política institucional y la gestión se han desarrollado, preocupadas -fundamentalmente- para alcanzar mayores niveles de calidad académica, mayor efectividad en la inclusión educativa universitaria -no solo en el acceso, sino también en permanencia y graduación de estudiantes-, creciente producción global y localizada como resultado de la investigación, extensión y vinculación en correspondencia con las necesidades concretas que la sociedad requiere y comprometida inserción en el territorio para hacer efectiva la responsabilidad social universitaria, todos ellos desafíos permanentes y centrales de las funciones sustantivas universitarias.

Ello hace vislumbrar que, actualmente, el gobierno y gestión efectiva y eficiente de la institución universitaria demanda del diálogo y la interacción entre los diferentes actores, interacción que sólo puede ser posible a partir de un conocimiento mutuo de las competencias y saberes implicados en cada uno de los procesos (Martínez Nogueira, R. y Góngora, N.,2000). Por ello, se ha planteado que “la problemática de la gobernanza, la coordinación, regulación, rendición de cuentas y la autonomía universitaria han sido temas recurrentes en ALyC” y “(l)a diversidad de la sociedad y sus plurales intereses deben dialogar con el gobierno universitario, para orientar e incentivar áreas de desarrollo y alcanzar el bienestar colectivo” (ENLACES, 2018), a partir de nuevas formas institucionales para la toma de decisiones y la resolución de conflictos y circunstancias cotidianas, a partir de la interdisciplinariedad y la transversalidad de enfoques.

Llegados a este punto, advirtiendo las tendencias y problemáticas que atraviesan a todas las Universidades -sean éstas públicas o privadas, nacionales o provinciales- el Derecho de Acceso a la Información Pública bien puede coadyuvar a una gestión más eficiente, comprometida, y de caras a la sociedad que permita, no sólo el control y escrutinio en las rendiciones de cuentas sino, sobre todo, habilite y fomente la participación en la construcción de un espacio público universitario.

Precisamente, sin importar las características de la Universidad que se trate y su conformación institucional -pública o privada- el Derecho de Acceso a la Información Pública permite dar cuenta de la gestión de los asuntos de interés público, sobre todo si se tiene en cuenta que el propio DAIP es un Derecho Humano, tal como se explicita más adelante en este documento.

II. Sobre la Metodología empleada en el PID⁵

II.i. Diseño metodológico

Toda investigación supone, en sí misma, desplegar una trayectoria que le es inherente, incardinada a partir de la consecución de los objetivos planteados sobre un área temática propuesta. Por lo tanto, cada investigación deja huellas propias y específicas, marcas que dan cuenta de su propia ‘signatura’ en los términos que lo concibe Agamben (2009).

A continuación, en este apartado y en los subsiguientes, se da cuenta de esas trayectorias y sobre determinados resultados específicos relacionados con los aspectos metodológicos para la consecución de los objetivos planteados (Clerici, C., 2020) por el PID.

⁵ Este apartado ha sido realizado de manera colectiva con la Abog. Antonella D’ Iorio, siendo ella coautora del capítulo, contando con la colaboración de la becaria Milagros Agustina Preisz.

Conforme lo ha señalado Cea D' Ancona, el concepto de diseño -inherente en toda investigación- se circunscribe a la planificación de la estrategia de la misma para lograr la consecución de los fines propuestos, siendo "la función esencial del **diseño** [...] guiar al investigador en la obtención y posterior análisis de la información" (Cea D'Ancona, 1996, p. 82). El investigador, según la autora, debe tener siempre presente en relación al diseño de investigación, los objetivos del estudio que emprende al tiempo que la factibilidad del diseño que se ha seleccionado, procurando que el mismo sea viable con los recursos con los que se cuenta y los límites temporales establecidos. Asimismo, los objetivos de la investigación, los recursos disponibles y el tiempo tienen una influencia directa en la elección de las estrategias de investigación como el uso de fuentes documentales y estadísticas, el estudio de casos, las encuestas, entre otras. Además, según sus apreciaciones, es el investigador quién debe justificar el por qué de la elección de tales estrategias y técnicas conforme los objetivos de investigación, las características y condiciones de realización de su investigación.

Pues bien, la presente investigación, dados los objetivos planteados, ha sido de tipo descriptiva bajo un diseño mixto, realizando una complementación metodológica, en tanto se buscó integrar subsidiariamente el método cuantitativo en el cualitativo, de manera tal de potenciar las fortalezas de cada uno (Bericat, 1998). Tal como plantea Valles (1999), "[...] no hay un polo cualitativo frente a otro cuantitativo, sino más bien un **continuo** entre ambos (o, si se quiere, una diversidad dentro de cada uno)" (p. 77). Ello, para el autor, supone quebrar la tradicional imagen en virtud de la cual el investigador empleaba métodos y técnicas cualitativas sólo con propósitos exploratorios o sólo con propósitos descriptivos, o cuando el investigador intentaba conocer culturas exóticas o complejos fenómenos sociales. Señala, entonces, que el diseño emergente, característica de los estudios cualitativos, concuerda con la investigación sobre otras culturas, las relativas a aspectos pocos estudiados y en las cuales se dispone además de mucho tiempo (Valles, 1999).

Precisamente, esta investigación se centra en una problemática no estudiada ya que trabaja con categorías cuyo cruce no ha sido explorado aún sino que sólo ha sido mencionado de soslayo en algunos trabajos sobre Derecho de Acceso a la Información Pública, por lo cual ha requerido adentrarse en el análisis cualitativo-descriptivo.

Siguiendo con la metodología, Dezin y Lincoln consideran que la investigación cualitativa es multimetódica, naturalista y, además, interpretativa, "(e)s decir, que las investigadoras e investigadores cualitativos indagan en situaciones naturales, intentando dar sentido e interpretar los fenómenos en términos del significado que las personas les otorgan" (Dezin y Lincoln, 1994 en Vasilachis de Gialdino (coord.), 2015, p. 24). Además, los autores señalan que la investigación cualitativa comprende tanto el estudio como el uso y la recolección de una diversidad de materiales de naturaleza empírica, los cuales describen momentos habituales, problemáticos y significativos de la vida de las individuos (estudio de caso, experiencia personal, introspectiva, historia de vida, entrevista, textos observacionales, históricos, interaccionales y

también visuales).

De igual forma, siguiendo a Vasilachis de Gialdino (2015), se asume que la investigación cualitativa es interpretativa, inductiva, multimetódica y reflexiva, utilizando métodos flexibles de análisis y de explicación, a la vez sensibles al contexto social en el cual son producidos los datos, centrándose en la práctica real y situada y basándose en un proceso de interacción del cual forman parte tanto el investigador como los participantes. A decir de ésta autora, a la investigación cualitativa, de manera especial, le concierne la forma en la cual el mundo es comprendido, experimentado y producido, el mismo modo que por el contexto y los procesos, la perspectiva de los participantes (sus sentidos, significados, experiencia, conocimiento y relatos).

La finalidad de la investigación cualitativa, entonces, es descubrir lo nuevo y, también, desarrollar teorías empíricamente fundamentadas. Lo que hace relevante a la investigación cualitativa es, justamente, su relación con la teoría, con la creación, ampliación, modificación y superación de la misma (Vasilachis de Gialdino, 2015). Y también como esta autora expresa, la investigación cualitativa tiene interés por la vida de las personas, sus perspectivas subjetivas y sus historias, sus comportamientos y sus experiencias, sus interacciones, acciones y sentidos, interpretándose según el contexto en el cual todos ellos se desarrollan ya que "(t)rata de comprender dichos contextos y sus procesos y de explicarlos recurriendo a la causalidad local" (p. 33).

Por todas esas razones, la investigación cualitativa se torna crucial para el estudio de las instituciones y organizaciones, entre otros aspectos sociales. La investigación cualitativa habilita la incorporación de nuevas y renovadas formas de conocer dado su estrecha relación con la creación de la teoría y, además, por dar privilegios al análisis de las diferencias (Vasilachis de Gialdino, 2015).

Como puede apreciarse, este diseño metodológico mixto ha permitido abordar una problemática novedosa, no explorada aún en los campos disciplinares que involucra, permitiendo entrecruzar el derecho de acceso a la información pública (DAIP) con la gestión universitaria en la Provincia de Entre Ríos.

II.ii. Universo, unidades de análisis, de estudio y de observación

Precisamente por esa impronta singular, esta investigación -siguiendo a María Teresa Sirvent (2006)- se basó en un análisis de tipo descriptivo, eminentemente cualitativo, cuyo universo lo constituyeron la totalidad de los dispositivos de acceso a la información pública disponibles en las Universidades con asiento territorial en la Provincia de Entre Ríos y la unidad de análisis se conformó con cada uno de los instrumentos y de los relatos de los sujetos que integran los equipos de gestión universitaria y que se ocupen de la temática propia de acceso a la información pública (responsables, coordinadores/as, secretarios/as, encargados/as, entre otros/as).

A su vez, la unidad de estudio se desplegó en las siguientes dependencias y localidades de la Provincia de Entre Ríos:

- Universidad Nacional de Entre Ríos -UNER-, tomando como referencia el Rectorado de la Universidad que se ubica en la ciudad de Concepción del Uruguay, desde donde se coordina el sistema de DAIP.
- Universidad Autónoma de Entre Ríos -UADER-, con asiento en la ciudad de Paraná (Rectorado).
- Universidad Tecnológica Nacional -UTN-, con localización en las ciudades de Paraná, Concordia y Concepción del Uruguay, ya que se trata de tres Regionales con diferentes características, aún perteneciendo a la misma Universidad.
- Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires, Facultad Teresa de Ávila -UCA-, sede Paraná.
- Universidad de Concepción del Uruguay -UCU-, ubicada en la ciudad homónima.
- Universidad Adventista del Plata -UAP- que se encuentra en Villa Libertador San Martín.

Los lugares -emplazamiento físico de sedes- fueron seleccionados en virtud de que en ellos se encuentran los equipos de gestión que se ocupan de la problemática concerniente al acceso a la información pública en las respectivas Casas de Estudios, tal como fue corroborado en el transcurso de la investigación.

Ciertamente que la pandemia de Covid-19 supuso cambios en la concreción de las actividades inicialmente propuestas a ser realizadas en dichas localidades, debiendo -en algunos casos- efectuarse a través del uso de tecnologías de la información y la comunicación apropiadas.

Finalmente, cabe consignar que las unidades de observación fueron, por un lado, las páginas webs oficiales correspondientes a cada una de las Universidades citadas y, por otro, las personas entrevistadas que tienen injerencia institucional en el Derecho de Acceso a la Información Pública en las mismas .

II.iii. Fuentes

Para llevar a cabo esta investigación fue necesario recabar información de las siguientes fuentes de datos, siguiendo las pautas metodológicas que se explicitan en los demás apartados de este documento:

- a. En primer lugar, el contenido de las páginas web oficiales de las instituciones alcanzadas en esta investigación, es decir, por la propia presentación pública que las Universidades efectúan y que conciernen al derecho de acceso a la información pública. De este modo, se relevaron las ocho (8) páginas digitales de acceso institucional de las unidades de estudio de este PID. El relevamiento de datos de las mismas se llevó a

cabo en el período comprendido entre los meses de octubre de 2019 a febrero de 2020, ambos inclusive, conforme las categorías de análisis seleccionadas.

- b. Un segundo aspecto que también significó fuente de datos consiste en los diversos diálogos mantenidos con algunas de las autoridades universitarias -aunque tal vez no entrevistadas, por así ser requerido por ellas mismas- que permitieron brindar pistas de informantes claves y/o sobre la posición institucional de la Casa de Estudios considerada. Dichos relevamientos exploratorios -en algunos supuestos- o de posición institucional -en otros- fueron registrados por el equipo de investigación resguardando, en su caso, las fuentes.
- c. En tercer término, el contenido de las entrevistas que se mantuvieron con quienes integran equipos de gestión y/o son los responsables -cualquiera fuera el cargo y/o la denominación de la asignación que se le hubiese dado en el ámbito interno de la universidad- del acceso a la información pública en el ámbito de las Casas de Estudios comprendidas en esta investigación. A modo meramente ejemplificativo, en algunos casos se trató de secretarios/as con funciones de gestión explícitas en la conducción de la universidad, en otros se trató de encargados/as que asumieron dicha responsabilidad por asignación de funciones y, en algunos pocos supuestos, las propias autoridades de máxima conducción (Rector/a y/o Decano/a). En total se llevaron adelante siete (7) entrevistas durante el año 2020 según un cuestionario de preguntas abiertas elaborado por el equipo de investigación.
- d. En cuarto lugar, también fue fuente de datos el conversatorio realizado el 15.10.2020 con quienes fueron entrevistados, luego de que el equipo de investigación hubiese relevado y analizado todas las fuentes anteriores. Este conversatorio se realizó en una única jornada virtual -por las circunstancias pandémicas aludidas- generando un rico diálogo entre todos los participantes.
- e. Por último, durante el año 2021 el equipo efectuó la sistematización, análisis y reflexión de todas las fuentes, posibilitando llevar adelante debates sobre categorías e implicancias institucionales pero, más aún, permitiéndole arribar a conclusiones que dan cuenta de los objetivos planteados inicialmente en el PID.

II.iv. Técnicas de recolección y de análisis de datos

Siguiendo a Hernández Sampieri (1997), luego de la selección del diseño de investigación y la muestra conforme el problema de investigación corresponde la

etapa de recolección de los datos⁶ relacionados con las variables involucradas. Para el autor, la recolección de los datos comprende tres actividades que se encuentran entre sí estrechamente vinculadas, a saber: 1) seleccionar o desarrollar el instrumento de recolección de los datos, el cual debe ser válido y confiable; 2) aplicar dicho instrumento de recolección de datos; 3) codificar los datos obtenidos para su correcto análisis.

Para alcanzar los objetivos de conocer los instrumentos de acceso a la información pública disponibles en las Universidades con asiento territorial en la Provincia de Entre Ríos y para analizar los mismos a partir de las reflexiones conceptuales pertinentes, se utilizaron como técnicas de recolección de datos: a) la observación y registro de las páginas web de las instituciones educativas objeto de estudio; b) la realización de entrevistas a personas con pertenencia a las mismas; c) la observación participante tanto en lo que concierne a los diálogos previos a las entrevistas realizadas como al conversatorio que tuvo lugar con posterioridad a ellas y del análisis efectuado por el equipo investigador.

Respecto a la primera de las técnicas mencionadas -observación- conforme a Orozco (1999), "los estudios de observación son de índole cuantitativa cuando el objetivo es elaborar **recuentos, frecuencias o mediciones**, y de índole cualitativa cuando se trata de registrar **hechos, vigilar** acciones u **observar** comportamientos" (p. 83).

En este sentido, a partir de la observación de las páginas webs oficiales respecto de cada una de las universidades con asiento territorial en la provincia de Entre Ríos, se realizó el recuento relativo a los principios generales en materia de acceso a la información pública, la existencia de sitio de publicidad oficial, de un sitio de referencia del Derecho Acceso a la Información Pública y, también, sobre la Transparencia Activa.

A partir de dicha observación, se construyeron tablas conteniendo el relevamiento de la información disponible en las webs de cada una de las Casas de Estudios sobre el DAIP, a partir del despliegue de las diversas categorías que éste conlleva -y que luego se explicitan-, permitiendo establecer una matriz de análisis homogénea a todas las instituciones estudiadas; significativa en cuanto a los datos y aportes que los mismos implican para este PID; y pertinente al punto de habilitar la comprensión del marco referencial con que se debieron construir las entrevistas, es decir, la otra técnica principal de recolección de datos para esta investigación.

Pasando entonces a la siguiente técnica de recolección de datos, es decir, la entrevista, ésta es incluida en el grupo de técnicas llamadas conversacionales (Batthyány y Cabrera, 2011). Siguiendo la línea propuesta por estos autores, a la entrevista se la ha conceptualizado como una conversación provocada por quién entrevista, quien la realiza a personas seleccionadas según el plan de investigación;

⁶ Si bien el concepto -y el sentido- de 'dato' es en sí mismo polisémico y complejo, se aclara que no se abordan en este documento las dimensiones o aristas que subyacen a él.

se concreta en un número considerable; posee una finalidad de carácter cognitivo; es guiada por el entrevistador; tiene un esquema compuesto por preguntas flexibles más no estandarizado (Corbetta, 2007 en Batthyány y Cabrera, 2011).

De esta manera, el equipo de investigación elaboró diversas preguntas relativas al Derecho de Acceso a la Información Pública. Una primera parte de ellas fueron de carácter general, para comprender cómo los propios entrevistados conciben el mismo, su alcance y la relación de ese derecho con la función desempeñada; pero después, en un segundo apartado, sobre la Universidad como institución y su posible obligación a brindar acceso a la información pública, el alcance del Derecho del Acceso a la Información Pública en cada una de las Casas de Estudios, las decisiones tomadas en relación al mismo, las modificaciones que pudieron haberse producido en la Universidad a partir de la vigencia de la Ley de Acceso a la Información Pública -y su incidencia en el ámbito provincial, en su caso-, la información publicada en el sitio web de la misma, sobre el sitio web de Transparencia Activa y, finalmente, sobre los procedimientos y solicitudes de acceso a la información en cada Universidad.

Tal como fuera anticipado, en el marco de la presente investigación, durante el año 2020, se realizaron siete (7) entrevistas estructuradas, es decir, se hicieron las mismas preguntas a todos quienes fueron entrevistados, en el mismo orden y formulación (Batthyány y Cabrera, 2011). Dichos entrevistados fueron seleccionados en tanto referentes e informantes claves de la temática en cada una de las Universidades estudiadas, a partir del relevamiento exploratorio previamente realizado.

El formato de la entrevista y su carácter estructurado tuvo que ser reconfigurado -respecto al diseño propuesto originalmente- dada la imposibilidad de llevar a cabo actividades de investigación presenciales en determinados períodos por los motivos de público conocimiento vinculados a las restricciones en materia sanitaria por la pandemia producida por el Covid-19. Por ese motivo -dependiendo de la Universidad y el entrevistado- en algunos casos las preguntas fueron enviadas por correo electrónico, procediendo alguno de los entrevistados a dar respuestas mediante sistemas de videoconferencia o, en algún otro supuesto, por escrito. En otros casos, las entrevistas pudieron concretarse en forma presencial pero, aún así, se mantuvo la estructura de modo tal de que todas las entrevistas guarden coherencia entre ellas y que sean posible de abordar de manera homogénea y ecuánime en el PID.

Finalmente, sobre la última de las técnicas de recolección de datos utilizada en este PID, o sea, la observación participante, se tuvieron en cuenta los principios y recaudos que supone la misma. En primer lugar, la propia implicación en la investigación de parte del equipo que integra este PID. Téngase en cuenta que tanto en el primer momento de diálogos con autoridades universitarias como después, en el conversatorio realizado, hubo que prestar especial atención a establecer la línea divisoria entre el rol de investigador de quienes participamos de esas actividades con las propias preferencias e intereses. Como dicen Taylor y Bogdan (1992) "inicialmente los investigadores de campo formulan preguntas como para permitir que la gente

hable sobre lo que tiene en mente y lo que le preocupa sin forzarla a responder a los intereses, preocupaciones o preconceptos de los observadores" (Taylor, S. J., Bogdan, R., 1992, pág. 69). Pero, además, y en segundo término, se adoptó una postura flexible, dinámica, que a partir de la conversación, habilitara al equipo a trabajar sobre las categorías sobre las que se pretendía indagar, sin que los informantes supieran cuál era el eje subyacente a los diálogos y conversaciones realizadas. Por último y en tercer lugar, se tomaron notas de investigación que, a su vez, permitieron -luego de ser procesadas- adicionar notas y precisiones a los registros previamente obtenidos y, luego, posibilitar relaciones.

Lo central a considerar en esta tercer técnica de recolección de datos es que todo el equipo del PID pudo sostener una ética de la investigación que, partiendo de la consideración de los sujetos con quienes se llevaba a cabo la observación participante, no supuso en ningún caso imponer puntos de vista, opiniones, de colocarse en un sitio preferencial sino, al contrario, adentrarse en una temática que, analizada desde las categorías de la investigación, permitiera un conocimiento del objeto de estudio y su reflexión.

Solo una vigilancia epistemológica constante ha sido la condición de posibilidad de que la investigación pudiera concretarse en sus diversas etapas a pesar de la pandemia y de las ineludibles reconfiguraciones metodológicas que supuso. Se tomaron en cuenta, especialmente, las reflexiones y pautas de autores tales como Bertaux (2005), Bourdieu et. al. (1995 y 2004) y Bachelard (1987).

Los datos obtenidos tanto de las páginas web como de las entrevistas se ordenaron y sistematizaron utilizando matrices de datos (Samaja, 1993), mientras que las técnicas de análisis consistieron en la lectura e interpretación de los datos relevados.

III. Resultados alcanzados

III.i. A modo de introducción de la información obtenida en el PID

De modo inicial corresponde explicitar que el PID se estructuró -en su planificación inicial- en cinco (5) etapas diferenciadas. La primera de examen preliminar; la segunda referida la indagación teórica sobre la información recabada en la etapa anterior; la tercera de análisis empírico; la cuarta de análisis cualitativo y, la quinta y última, de redacción de artículos y de elaboración del Informe Final. Esas etapas, a su vez, se desagregaron en la realización de un total de diez (10) actividades concretas.

A pesar de diversas vicisitudes, se ciñó la ejecución del PID a esas etapas y se concretaron las actividades previstas, de modo tal que fue posible analizar conceptualmente el objeto de investigación; recabar información de base -y obtener los contactos de los informantes clave-; registrar la normativa vigente en cada Universidad sobre la temática y analizar la misma; contrastar dichas regulaciones con la legislación nacional e internacional en la materia; observar y registrar las

páginas web de las Casas de Estudios; diseñar y desarrollar entrevistas; concretar un conversatorio con los informantes clave; documentar otros aspectos relevantes; desarrollar un esquema de estado de situación sobre el acceso a la información pública disponible en las Universidades con asiento territorial en la Provincia de Entre Ríos a partir de la totalidad de información alcanzada en las actividades anteriores.

Como consecuencia de todo ello, se pudieron relevar el 100% de las páginas web oficiales de las Universidades involucradas y, en todas ellas, en la etapa exploratoria, se pudieron identificar informantes relevantes. Si bien hubo predisposición y colaboración por parte de todas las instituciones universitarias analizadas en este PID, y que se mantuvieron diálogos con distintos actores en todas ellas, corresponde mencionar que, a la hora de concretar las entrevistas, no fue posible llevarlas a cabo -a pesar de los diálogos mantenidos- con la Universidad Adventista del Plata (UAP) y la Universidad de Concepción del Uruguay (UCU). Por lo tanto, en éstas Casas de Estudios los relevamientos se hicieron a partir de las páginas web y los diálogos -informales- mantenidos con informantes clave, algunos de los cuales resultaron sumamente enriquecedores.

Por lo tanto, las entrevistas se realizaron con representantes de las siguientes Universidades: Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER), la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER), la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) en sus tres Regionales -Paraná, Concepción del Uruguay y Concordia-, y la Universidad Católica Argentina (UCA), destacándose que en una Casa de Estudios se llevaron a cabo dos (2). En conclusión, se llevaron a cabo un total de siete (7) entrevistas.

III.ii. Categorías analíticas involucradas

Conforme el marco teórico y jurídico que sustentó la presente investigación, las **categorías de análisis** fueron:

- A. Derecho de Acceso a la Información Pública.
- B. Transparencia Activa.

Tal como se referenció en el marco normativo, el Derecho de Acceso a la Información Pública es un derecho humano fundamental (Cardona et. al., 2019:167) con reconocimiento internacional en sendos Tratados Internacionales de Derechos Humanos, entre los cuales se puede citar al Pacto de San José de Costa Rica – Convención Americana de Derechos Humanos que en nuestro país, luego de la reforma de 1994, ha adquirido jerarquía constitucional conforme el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional.

Por lo tanto, esta categoría de análisis (DAIP) se operacionalizó en la investigación teniendo en cuenta las siguientes variables:

- a. Concepto: comprendió la referencia y el alcance que le asignan las personas vinculadas a las Universidades objeto de investigación respecto del DAIP. Esta variable se evaluó a través de las preguntas a los entrevistados formuladas intencionalmente para explorar

su concepción sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública y su alcance.

- b. Alcance en las Universidades: se entendió por tal la relación entre la gestión universitaria y el derecho de acceso a la información pública, entre este último y la función desempeñada en el ámbito universitario, si la institución es considerada un sujeto obligado a dar acceso a la información que en su ámbito se produce, cuál es su alcance, las decisiones y las modificaciones si las hubo en las universidades a partir de la vigencia de la Ley N° 27.257 de Acceso a la Información Pública. En este sentido, a través de las entrevistas se preguntó si había relación del DAIP con la función que desempeñaba al momento de la entrevista, si entendía que la Universidad en la que se desempeña era una institución obligada a dar acceso a la información pública y, en tal caso, el alcance del mismo en el ámbito universitario. También si se habían tomado decisiones sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública y si la vigencia de la Ley de Acceso a la Información Pública había modificado la vida cotidiana al interior de la Universidad.
- c. Presunción publicidad Información Pública: se hace alusión a que toda la información que se encuentra en poder de un ente, principalmente público, se presume de acceso general, es decir, es información pública. Así se examinó sobre la existencia de información pública en el sitio web de las Universidades y qué es lo que se había publicado al respecto en el sitio de referencia. Además se preguntó en las entrevistas qué información relativa a la Universidad se encontraba publicada en el sitio web oficial de la misma.

Sobre este punto vale consignar que no escapa a los investigadores que algunas de las Universidades relevadas son públicas (UNER, UADER y UTN en todas sus Regionales) mientras que otras (UCA, UCU y UAP) son de carácter privado. No obstante, resulta de interés para la investigación su concepción sobre el asunto toda vez que, en el fondo, todas las instituciones se encargan o tienen por función el desarrollo del Derecho a la Educación Superior que es un Derecho Humano (Rinesi, 2015) y considerado como un bien público y social, un derecho humano y universal y un deber del Estado de acuerdo a las Conferencias Regionales sobre Educación Superior (UNESCO, 2018).

- d. Transparencia y máxima divulgación: se la entendió como la característica de accesibilidad de la información para todas las personas según lo previsto en la Ley Nacional N° 26.653 sobre accesibilidad de páginas web. Se analizó si la información existente en el sitio se encontraba con facilidad, si dicha información se presentaba de manera clara, sencilla y comprensible como, asimismo, si cumplía las demás condiciones dadas por la citada Ley.
- e. Informalismo: se entendió por ello a las reglas de procedimiento para acceder y requerir la información en virtud del cual se debe facilitar el ejercicio de dicho derecho.

Esta variable se estudió a través del análisis en el sitio web de la existencia de un espacio de referencia sobre Acceso a la Información Pública, si había en el mismo una explicitación sobre la normativa aplicable en materia de DAIP, si se identificaba en el sitio al o los responsable/s del Acceso a la Información Pública y/o los procedimientos a seguir para solicitar el acceso a la información pública, la existencia de algún formulario o contacto para solicitar la misma, y también sobre la conformación de un registro de solicitudes de acceso a la información pública.

Asimismo a los entrevistados se les preguntó si la Universidad poseía algún procedimiento de solicitud de acceso a la información pública, y si así sucedía dónde se encontraba formalizado el mismo, dónde se debía presentar las solicitudes de acceso a la información pública y cuál era el procedimiento para su comunicación.

- f. **Máximo acceso:** se conceptualizó a ello como la publicación completa de la información pública con la mayor desagregación posible, como parte de la Transparencia Activa. Entiéndese por "...transparencia activa", "información pública positiva" o "publicidad activa" (a) la obligación estatal de poner en conocimiento de la ciudadanía -por motu proprio o por imperio legal- la información pública" (Basterra, 2018:307/8). De este modo, se examinó si la información en el sitio web analizado se encontraba publicada de manera completa.
- g. **Apertura:** se entendió a la misma como condición de accesible de la información publicada en cuanto se encuentra en formatos electrónicos abiertos, posibilitando en consecuencia su procesamiento, reutilización o redistribución. Respecto a ello, se lo ha medido mediante el análisis del cuál era formato de la información pública disponible en las páginas webs analizadas, si la misma contaba con un formato tal que permitiera su procesamiento, reutilización o redistribución.
- h. **Disociación:** por ello se entendió la no publicidad de la información que por ley se encuentra exceptuada de ello. Así se ha examinado sobre la existencia en el sitio web de información oculta, tachada o disociada.
- i. **No discriminación:** se entendió como el principio en virtud del cual la entrega de información a toda persona que lo solicite se debe realizar en condiciones de igualdad y sin discriminación, sin la exigencia de la expresión de motivos como requisito para solicitar información. Se lo analizó observando la existencia en el sitio oficial de las universidades de la exigencia de expresión de motivos para solicitar información pública.
- j. **Máxima premura:** se la entendió como la publicación de la información por quién se encuentra obligado a ello con la mayor celeridad posible en el tiempo compatible con la preservación del valor de la misma.

Esta se midió a través del examen de si en el ámbito Universitario han recibido solicitudes de información pública, si le han dado respuesta a la misma en su caso y si se brindó la información que les fuera solicitada, si tomó intervención la Agencia de Acceso a la Información Pública, la razón de dicha intervención y, cómo concluyó el procedimiento de solicitud de acceso a la información pública.

- k. Gratuidad: se la entendió como el acceso gratuito a la información pública. En ese sentido se analizó si a través del sitio web se solicita a los interesados algún pago de dinero -u otro tipo de contraprestación- como requisito para acceder a la información pública.
- l. Excepciones que limitan el Derecho de Acceso a la Información Pública: se entendió por ello que los límites al Derecho de Acceso a la Información Pública deben ser excepcionales, y a su vez, establecidos previamente de manera clara y precisa. En este sentido se examinó si en las páginas webs se han presentado expresamente supuestos de excepción claros y precisos.
- m. Sitio de Publicidad Oficial: comprendió la existencia en el sitio web de un Boletín Oficial y de un Digesto Electrónico. Se examinó aquí la existencia de un Boletín Oficial y de un Digesto Electrónico.

Respecto a la segunda categoría de análisis, esto es **Transparencia Activa**, siguiendo el artículo 32 de la Ley N° 27.275, se la comprendió como el deber de los sujetos señalados por la citada ley de publicar en el sitio web oficial la información requerida por la misma ley, de manera forma completa y actualizada. Siguiendo lo ya expresado por Basterra, y coincidiendo con la autora, "el principio de transparencia activa constituye un pilar básico para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública" (p. 308).

En tal sentido se examinó la existencia de un apartado referido a la Transparencia Activa en las páginas webs analizadas y el análisis de la existencia de la información que se enumera en el artículo mencionado. A los entrevistados se les preguntó sobre la existencia de un sitio en la web específico sobre Transparencia Activa y acerca de la información que este último incluía.

Esta categoría de análisis se estudió a través de la observación en las páginas webs oficiales de la existencia de dicho espacio dedicado específicamente a promover la Transparencia Activa, cuya publicación es requerida por la mencionada Ley N° 27.275 y que a continuación se detalla, a saber:

- a. **Información sobre la localización o índice de la información pública de la institución.**
- b. **Información sobre la estructura orgánica y funciones.**
- c. **Información sobre la nómina de autoridades, personal, contratos de personal y pasantes.**

- d. **Información de las escalas salariales y sus componentes.**
- e. **Información sobre presupuesto a cada área, programa o función.**
- f. Información de las modificaciones presupuestarias en cada ejercicio.
- g. Información de las transferencias de fondos provenientes o dirigidos a personas humanas o jurídicas y sus beneficiarios.
- h. Lista de las contrataciones públicas (bajo cualquier modalidad).
- i. Los actos de alcance general o individual.
- j. Las actas de los órganos colegiados.
- k. Los dictámenes jurídicos.
- l. Los dictámenes técnicos.
- m. Los informes de auditoría o evaluaciones (internas o externas).
- n. Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas y sus titulares.
- o. Los servicios que se brindan directamente al público.
- p. Los mecanismos o procedimientos por el cual el público puede presentar peticiones, acceder a información o participar o incidir en la formulación de la política o el ejercicio de facultades de la institución.
- q. Información sobre la autoridad competente para recibir solicitudes de acceso a la información pública y los procedimientos para interponer reclamos ante denegatoria.
- r. Un índice de trámites y procedimientos que se realizan ante el organismo así como requisitos y criterios de asignación para acceder a prestaciones.
- s. Los mecanismos de presentación directa de solicitudes o denuncias a disposición del público por acciones u omisiones del sujeto obligado.
- t. Una guía que contenga información sobre sistemas de mantenimiento de documentos, etc.
- u. Las acordadas, resoluciones y sentencias que estén obligados a publicar.
- v. La información que responde a requerimientos de información pública realizados con mayor frecuencia.
- w. Las declaraciones juradas de los sujetos obligados a presentarlas.
- x. Toda otra información útil o relevante para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

III.iii. Resultados alcanzados

De acuerdo a las etapas y actividades planificadas y realizadas, y siguiendo las categorías y variables de análisis seleccionadas anteriormente explicitadas en el planteo metodológico, se presentan a continuación algunos datos obtenidos:

Primera categoría de análisis: Derecho de Acceso a la Información Pública.

- a. Concepto:

Los entrevistados se han manifestado en distintos sentidos sobre el derecho de acceso a la información pública: como forma moderna de concebir al Estado, encontrando cualquier ciudadano la información disponible y pudiendo realizar las acciones que considera necesarias; como una posibilidad por parte de los ciudadanos de acceder a la información pública según las leyes argentinas; afirmando que es un derecho de cualquier persona de conocer la información y los datos de organismos del Estado, de un derecho de todo ciudadano para acceder a información pública nacional, de un derecho humano fundamental y un elemento esencial para la toma de decisiones y la posibilidad de tomar contacto con la información en manos del Estado excepto supuestos establecidos por ley, un derecho de acceso a la información pública relacionado con la Ley 26.899 de Repositorios Digitales Institucionales; también como una prerrogativa reconocida al ciudadano de acceder al conocimiento de determinada información en poder del Estado.

Respecto del alcance de este derecho, hubo quienes se han manifestado sobre un alcance material del mismo. En dicho sentido, se ha señalado que posee un alcance amplio, comprendiendo a toda la información salvo excepciones (como los resultados de trabajos de I+D potencialmente vinculables a la obtención de patentes y derechos económicos, datos personales sensibles -historia clínica del personal, etc.-, negociaciones llevadas adelante por la Universidad), que comprende a todos los procedimientos que garanticen el acceso a la información y a la promoción de medidas de transparencia y, a toda la información del poder del Estado se presume pública, salvo las excepciones previstas por ley.

Asimismo se hizo alusión a un alcance subjetivo del derecho de acceso a la información pública, expresándose que abarca a todo el Estado Nacional, en los tres poderes y en sus tres niveles de descentralización autónoma, y comprende a toda la administración pública nacional, los magistrados y a todo el poder judicial, sociedades y empresas del Estado, partidos políticos, organizaciones, empresas, Banco Central, etc. todos los que reciben fondos públicos del Estado, incluidas las universidades.

Se destaca aquí que, de todas las entrevistas, sólo en un caso se ha expresado a las universidades como sujetos alcanzados por el Derecho de Acceso a la Información Pública.

b. Alcance en las Universidades:

De las siete personas entrevistadas, cinco han manifestado que en la universidad de pertenencia desempeñan una función que tiene relación o vinculación con el derecho de acceso a la información pública, como cumpliendo el rol de responsable de acceso a la información pública; llevando actividades estrechamente vinculadas (como armado y publicación del Boletín Oficial de la Universidad, notificación de las normas e interviniendo en áreas para garantizar el acceso a petición de parte), respondiendo el requerimiento de datos a las personas autorizadas, elaborando, procesando y difundiendo información; llevando adelante su actividad en una

secretaría de la universidad que nuclea a todos los grupos de investigación de la facultad afines a las carreras que se dictan y que se llevan a cabo con fondos públicos; desempeñándose como responsable de la Biblioteca de la FRCU, responsable del Repositorio Institucional Abierto de FRCU, integrante de la Comisión del Repositorio Institucional de UTN, miembro de la Red de Bibliotecas de UTN, integrante de la Comisión de Becas de FRCU, representante zona Centro de Biblioteca Electrónica ante el Mincyt por el CIN, y representante titular ante Redlab de la Universidad y de la Facultad.

La mayoría de los entrevistados han manifestado que la Universidad es una institución obligada a brindar acceso a información pública. También se ha expresado que la universidad se encuentra obligada a responder ante los controles y las auditorías del Acceso a la Información Pública. Solo en un caso el entrevistado no ha considerado a la universidad como institución vinculada al Derecho de Acceso a la Información Pública.

Sobre el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública en la Universidad, se ha dicho que: el alcance es amplio y total, queda comprendida toda información salvo excepción; es relativamente acotado y suficiente. Se cumple con las normas pero no se estimula la producción de agregados de valor para transmitir aún más participación ciudadana y transparencia en los actos; comprende el conocimiento de: estructuras orgánicas, disponibilidad y ejecución de presupuestos, convocatorias a concursos de cargos docentes y administrativos, procedimientos de trámites, nóminas del personal, proyectos de investigación y extensión con transferencia al medio; alcanza a los resultados de las investigaciones llevadas a cabo, publicados en revistas o presentados en congresos y evaluados satisfactoriamente, que son subidos al Repositorio Institucional Abierto (RÍA) de la Facultad y están disponible para todo público, excepto los protegidos por derecho de autor o en caso de que la investigación se emprenda a solicitud de una empresa; está relacionado con el depósito del producido intelectual tanto de alumnos en todos los niveles, de investigación y docente en el Repositorio Institucional Abierto de la Universidad, toda información referida a datos personales de los alumnos, así como también a datos de salud.

Contrariamente, se ha manifestado que no es de su conocimiento el alcance del DAIP en la Universidad. Hubo uno de los entrevistados que no ha dado respuesta al mismo.

Acerca de las decisiones en relación al Derecho de Acceso a la Información Pública, la respuesta fue afirmativa en la mayoría de los casos y en tal sentido han citado concretamente las acciones que se llevaron adelante.

Entre las acciones, se han señalado la creación de un sistema en relación al Derecho de Acceso a la Información Pública con sus características y objetivo a través del Consejo Superior, delegando al Rector y Decanos la designación de miembros de la Comisión Asesora. La Comisión ha sesionado y generado recomendaciones y concretos cambios hacia adentro de la organización (publicación sistematizada de la

información, criterios unificados de respuesta, etc.). Se ha otorgado apoyo a acciones derivadas de la aplicación del Derecho de Acceso a la Información Pública (con presupuesto del Rectorado se han adquirido escáners de alta velocidad para cada una de las unidades académicas, siendo cada equipo asignando patrimonialmente al miembro local de la Comisión).

Asimismo, se ha difundido, a través de la página web, información relativa a resoluciones y normativas de la Universidad, convocatorias a concursos y procedimientos de trámites administrativos internos.

También, en el ámbito de una de las universidades analizadas, se ha creado el Repositorio Institucional Abierto en el año 2015. El RIA define la creación de una memoria documental de todas las publicaciones y producciones académicas y científicas, el autor entrega su obra al Equipo Local y firma una licencia por la cual autoriza a la universidad a archivar, preservar y difundir en acceso abierto su obra. Mediante el Repositorio Institucional Abierto se integra, preserva, registra y se brinda acceso abierto a producciones científicas y académicas elaboradas por docentes, investigadores y tecnólogos de la Universidad. Todos los años desde 2015 se celebra la Semana Internacional del Acceso Abierto. Se elaboran desde 1990 informes semestrales de todo el movimiento del Departamento Biblioteca.

También se ha dicho que son pocas las decisiones que se han tomado en relación al Derecho de Acceso a la Información Pública.

Finalmente, se ha expresado que en el ámbito de algunas de las instituciones universitarias no se han tomado decisiones en relación al Derecho de Acceso a la Información Pública mientras que, por el contrario, particularmente en una de las Universidades, asiduamente se da respuesta a los planteos que se formulan para acceder a la información pública.

En lo relativo las modificaciones en la actividad cotidiana de la Universidad a partir de la vigencia de Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública, se han enunciado hechos que da cuenta de dichas modificaciones, como la sistematización de información según la ley marco (plantas de personal desagregadas por escalafón y categoría, grillas salariales, nómina de agentes políticamente expuestos, link a las declaraciones juradas (OA) de dichos agentes, etc.), la existencia en la página web de un enlace común que dirige a un sitio específico donde hay centralización de la información, la publicación total de instrumentos administrativos, resolutivos, etc. emitidos por autoridades de gestión y cuerpos colegiados en el Digesto de la Universidad; el deber de los investigadores de sus producidos al Repositorio Institucional Abierto para ser visualizados, además de la aprobación de la normativa para la presentación, carátulas y formatos de proyectos finales de carrera, tesis y tesinas y el establecimiento por el Consejo Superior del procedimiento para entrega de licencia de depósito en RIA, involucrando ello al Departamento Biblioteca, Departamento Alumnos, Bedelía, Directores de Departamentos de Carrera, Docentes de PFC, alumnos.

Sin embargo, también hubo casos en que la actividad cotidiana de la Universidad no se ha visto modificada a partir de la vigencia de la citada ley.

c. Presunción de publicidad de la Información pública.

Sólo en dos páginas webs analizadas se encontró información publicada.

Sobre el particular, los entrevistados han enumerado la información que se publica en los sitios web correspondientes, a saber:

- La Resolución Consejo Superior sobre creación, conformación, características del Sistema, Estructura Orgánica y Funciones de la Universidad y Facultades, Apertura por dependencia, Misión/Función/Actividades, Nómina de Autoridades y Personal, Nómina de integrantes de los cuerpos colegiados por dependencia, Nómina de Personal, Escalas Salariales, Información presupuestaria, Cuenta de Inversión, Transferencias de Fondos, Pagos realizados, información sobre las prestaciones del ICUNER, Becas, Compras y contrataciones, Listado de compras y contrataciones, Informes de Auditoría Interna, Dictámenes Asesoría Letrada, etc.

- En el Boletín Oficial se publican todas las normas de carácter general, éstas están escaneadas y subidas como hipervínculos al sitio.

- Las resoluciones y normativas de la Universidad, las convocatorias a concursos y los procedimientos de trámites administrativos internos.

- La producción intelectual de los alumnos de carreras de grado, pre grado y posgrados, los trabajos de los grupos de investigación, cursos y que a través del Portal de videoconferencias, se puede participar en línea o descargarlas, el Buscador de reuniones de Consejo Superior, documentación, estatutos, resoluciones y ordenanzas.

- Las actividades de extensión y de gestión.

- Información institucional, estructura orgánica, normativa interna, información de interés académico.

- Publicación en el Repositorio Institucional Abierto de todos los trabajos que han sido publicados en revistas y en congresos, con referato, nacionales o internacionales.

d. Transparencia y máxima divulgación.

Del análisis de los casos a los cuales les era aplicable, en una página web oficial la información que se encontraba disponible era accesible, aunque sólo en uno de ellos la información hallada cumplía de manera total con la condición de accesibilidad conforme lo establecido en la Ley 26.653.

e. Informalismo.

Se ha acreditado la existencia en dos páginas webs oficiales de un espacio dedicado al Derecho de Acceso a la Información Pública, destacándose además que hubo un caso en donde se constató la existencia de un Código QR, el cual direcciona al sitio

web de la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP).

Sólo en dos webs oficiales se constató: la existencia de una referencia de la normativa aplicada en materia de Derecho de Acceso a la Información Pública, la mención del o los responsable/s del mismo; la identificación del procedimiento para acceder a la información pública; el formulario o el contacto para solicitar información pública; y el registro de solicitudes de acceso a la información pública.

Sólo en un caso, el entrevistado ha dicho que en la Universidad de su pertenencia existe un procedimiento de solicitud de acceso a la información pública, y que el mismo se encuentra descrito en el sitio web, se indicó además que hay un enlace para solicitarla. En otro de los casos, se ha expresado que no se formalizó o publicó un procedimiento de solicitud de acceso a la información pública pero sí hay un "botón" de contacto en la página del Boletín Oficial donde se puede realizar reclamos sobre normas no publicadas o solicitudes de normas de carácter no general.

f. Máximo acceso.

Sólo en un sitio web, la información disponible se encuentra completa.

g. Apertura.

En dos sitios webs oficiales, la información disponible estaba en formato electrónico abierto que posibilita su procesamiento, reutilización o redistribución.

h. Disociación.

Del análisis de los casos a los cuales les era aplicable, sólo en un sitio web las excepciones a la presunción de publicidad estaban tachadas, ocultas o disociadas.

i. No discriminación.

En dos páginas webs oficiales, se constató el principio de no discriminación, por el cual no se exige la expresión motivos como requisito al momento de solicitar información pública.

j. Máxima premura.

En relación a ello, cuatro entrevistados expresaron no haber recibido solicitud alguna de información pública relativa a la universidad. Otros tres entrevistados, por su parte, manifestaron que sí se han recibido solicitudes de acceso a la información relativa a la Universidad.

Uno de ellos, manifestó que hasta la fecha de la entrevista, se han recibido cinco solicitudes de información pública relativa a la Universidad y que se ha dado respuesta a las mismas. En todos los casos se generó un expediente administrativo y se brindó

la respuesta según lo previsto en la normativa vigente, brindada la respuesta el expediente correspondiente se archivó. Asimismo dijo que una de las solicitudes ingresó a través de la Agencia de Acceso a la Información Pública. Esta última envió la solicitud a la Universidad y el trámite transitó el procedimiento establecido.

Otro de los entrevistados ha expresado que, desde que está en el cargo que en el momento de la entrevista desempeñaba, se ha recibido una solicitud de información pública por parte de una diputada provincial remitida por el Poder Ejecutivo provincial y que dicha solicitud tuvo su respuesta. La Agencia de Acceso a la Información Pública no tuvo intervención. No se expresó sobre la conclusión del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública.

Finalmente, en el último caso se dijo que han recibido solicitudes relativas a las investigaciones que se están llevando a cabo en su Universidad, sobre todo de parte del sector productivo, y que si se han recibido solicitudes respecto de los trabajos depositados en el Repositorio Institucional Abierto y al funcionamiento del Departamento Biblioteca.

Respecto de la respuesta que se le ha brindado, se lo ha derivado al solicitante al micrositio del Grupo de Investigación, en la página web de la Facultad, donde puede ver los temas en que se está trabajando, las investigaciones culminadas e incluso contactarse con el Director. También se le informa de la existencia del RIA, y que se da respuesta a lo solicitado siempre y se informa a los agentes involucrados, además se da cuenta de ello en los informes elaborados por el Jefe de Biblioteca al Secretario Académico en forma semestral. La Agencia de Acceso a la Información Pública no tomó intervención alguna.

Respecto de la conclusión del procedimiento de solicitud de información pública, se ha manifestado ha culminado de manera exitosa y correcta, ya que si no encontraron respuesta, se pudieron contactar con los Directores de Grupo y plantear su problemática.

k. Gratuidad.

En el caso de dos páginas webs oficiales, se ha verificado la ausencia de solicitud de pago alguno por el acceso a la información pública. En el resto, no hay información accesible al respecto.

l. Excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública.

En dos sitios webs se presentan los supuestos de excepción de acceso a la información pública. En uno de ellos se indica el artículo 16, Decreto 1169/05 de la Provincia de Entre Ríos.

m. Sitio de Publicidad Oficial.

En dos sitios webs oficiales existe un Boletín Oficial. Del análisis de los casos a los cuales les era aplicable, sólo en una página oficial se constató la existencia de un Digesto Electrónico.

Segunda categoría de análisis: Transparencia activa

Del análisis de la información recabada pudo constatar que en solo un caso se verificó que existe un espacio específico en el sitio web de la Universidad referido a Transparencia Activa, incluyendo la información que requiere la normativa vigente aplicable a ella. En otros casos, se ha expresado que aunque no esté implementado con el término Transparencia Activa, en la página web se pueden conocer las resoluciones del Consejo Directivo, las normas y gestión de distintos servicios que ofrece la Universidad.

Del análisis de los sitios webs oficiales, se acreditó la existencia de un espacio que directa o indirectamente se refiere a la Transparencia Activa.

Sobre la información que se tiene el deber de publicar en los sitios webs oficiales, se constató que:

- en tres sitios había publicada información sobre estructura orgánica y funciones, en uno se encontraba parcialmente publicada dicha información.
- la información sobre la nómina de autoridades, personal, contratos de personal y pasantes sólo se encontraba completa en un sitio web y parcialmente publicada en cinco páginas oficiales.
- se acreditó la información de escalas salariales y sus componentes, entre las instituciones obligadas, en un solo uno sitio web y en otro caso, la página web redireccionaba a otro sitio,
- se constató la información de presupuesto a cada área, programa o función, entre las instituciones obligadas, en un solo sitio web, al igual que la información sobre modificaciones presupuestarias en cada ejercicio, la referida a transferencias de fondos provenientes o dirigidos a personas humanas o jurídicas y sus beneficiarios y las listas de contrataciones públicas (bajo cualquier modalidad).
- sobre la publicación de actos de alcance general o individual, en dos sitios web se encuentran publicados los mismos.
- acerca de la publicación de las actas de los órganos colegiados, entre las instituciones a que les era aplicable, en un solo sitio web se acreditó el cumplimiento de publicación.
- en relación a las instituciones que deben realizarlo, se verificó el cumplimiento de la publicación de los dictámenes jurídicos, los dictámenes técnicos, los informes de

auditoría o evaluaciones (internas o externas), la indicación de permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas y sus titulares.

- en tres sitios se hace publicación explícita de los servicios que las instituciones brindan directamente al público.
- entre a quienes se les aplica el deber de publicación relativa a la información sobre los mecanismos o procedimientos por el cual el público puede presentar peticiones, acceder a información o participar o incidir en la formulación de la política o el ejercicio de facultades de la institución, sobre la autoridad competente para recibir solicitudes de AIP y procedimientos para interponer reclamos ante denegatoria, mecanismos de presentación directa de solicitudes o denuncias a disposición del público para acciones u omisiones del sujeto obligado, guía de información sobre sistemas de [mantenimiento de documentos](#), etc, acordadas, resoluciones y sentencias que estén obligados a publicar, sólo en un sitio web se verificó el cumplimiento de su publicación.
- sólo en un sitio web se verificó la existencia de un índice de trámites y procedimientos que se realicen ante el organismo así como requisitos y criterios de asignación para acceder a prestaciones, en otro se verificó su cumplimiento parcial.
- respecto de los sujetos alcanzados por esta obligación, en ninguno de los sitios se constató la difusión de información que responda a requerimientos de información pública realizados con mayor frecuencia.
- en los sitios webs de los sujetos comprendidos en esta obligación, no se constata la publicación de las declaraciones juradas de los sujetos obligados a presentarlas, aunque sí la redirección a otros entes públicos destinados a proveer dichos informes.
- en los sitios webs de los sujetos alcanzados por la publicación de dicha información, sólo en uno se verifica la existencia de otra información útil o relevante para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en otro de los sitios analizados se cumple parcialmente con la misma.

IV. Algunas líneas de trabajo para seguir reflexionando sobre el DAIP a modo de conclusión

Como se explicita al inicio, el objetivo de este trabajo ha sido presentar algunas consideraciones en torno al Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP) como dispositivo imprescindible para la gestión universitaria a partir del relevamiento, análisis y reflexión sobre los instrumentos de acceso a la información pública disponibles en las Universidades con asiento territorial en la Provincia de Entre Ríos, y destacar los resultados alcanzados, los que permiten dejar planteadas algunas futuras líneas de trabajo en la gestión universitaria.

Precisamente, luego de la concreción de las etapas que estructuran el Proyecto de Investigación, a partir de la metodología empleada y los resultados obtenidos, es posible formular algunos interrogantes que permiten generar debates de relevancia en el campo que, sin lugar a dudas, no agotan todas las posibilidades pero permiten construir un marco teórico de referencia sobre esta área vacante de análisis y reflexión.

Para encauzarlas, es necesario recordar que no todas las Universidades con asiento territorial en la Provincia de Entre Ríos comparten la misma estructura institucional. En efecto, tal como fue explicitado anteriormente, algunas Universidades son Nacionales (UNER y UTN en todas sus Regionales), otra es Provincial (UADER) y las restantes son privadas (UCA, UCU y UAP).

Establecido el marco institucional en el cual las gestiones universitarias se desenvuelven, surgen algunas cuestiones como las que seguidamente se explicitan. En primer lugar, ¿debe aplicarse a todas las Casas de Estudios citadas el mismo régimen normativo sobre Derecho de Acceso a la Información Pública o, cuanto menos, los mismos principios que dimanen de la norma nacional?

En segundo término, de acuerdo a la respuesta que se dé al interrogante formulado anteriormente, corresponde que nos preguntemos si distintos regímenes jurídicos sobre DAIP conllevan diferentes alcances al Derecho de Acceso a la Información Pública. Este aspecto se vuelve trascendente si se tiene en cuenta la jurisprudencia provincial, nacional e internacional en la materia que, más allá de la literalidad normativa, establece estándares que trascienden los acotados marcos jurídicos y sus expresiones legales.

Y, en tercer y último lugar, en función de todo ello, corresponde indagar sobre las principales incidencias del DAIP en la gestión universitaria en las reseñadas instituciones.

Para responder esos interrogantes es necesario realizar un par de consideraciones previas. En primer término, debe advertirse que si bien la Ley 22.275 fue sancionada en 2016 recién lleva pocos años de vigencia efectiva. Ello es así porque mediante la primera de sus cláusulas transitorias se otorgó un año de gracia al universo de sujetos obligados a brindar información pública para adaptarse a las previsiones de la misma, fundamentalmente en cuanto a medidas para el cumplimiento del principio de transparencia activa, designación de autoridades o encargados de acceso a la información pública y trabajo en archivos, pensando en la preservación y disponibilidad del acervo documental⁷. La puesta en práctica de la norma también ha llevado tiempo, motivo por el cual aún es posible calificar la norma nacional sobre DAIP como 'novedosa'.

Más allá de esa aclaración, del PID surge claramente que salvo una única excepción

⁷ Tengamos en cuenta, en este sentido, que esta Ley fijó un universo más amplio de sujetos obligados a brindar información pública que el hasta entonces vigente en la materia (Decreto N° 1172/03, que aún rige).

entre las Universidades analizadas, resulta llamativa la escasa o nula aplicación de las previsiones o los principios que dimanaban de la Ley N° 27.275 en el universo alcanzado por este PID.

En efecto, tal como fuera relatado al dar cuenta de los resultados obtenidos aplicando el marco metodológico, de las Universidades Públicas, tan sólo una (1) cumple cabalmente con las pautas de acceso a la información pública y transparencia activa mientras que las restantes lo hacen de modo parcial. Y, en cuanto de las Universidades privadas, no solo no poseen un sitio de Transparencia Activa amplio sino que, además, circunscriben el acceso a la información pública al exclusivo uso de los recursos públicos que pudieran obtener, tal como fuera explicitado por los actores claves de dichas instituciones.

La segunda aclaración supone destacar que en ninguna de las Casas de Estudios analizadas se evidenciaron situaciones de "secreto" sino que, por el contrario, los propios actores realizan sus funciones basados en una singular y propia concepción del Derecho de Acceso a la Información Pública según la interpretación dada a las normas que le resultan aplicables.

Ahora bien, efectuadas estas aclaraciones previas, es posible efectuar algunas apreciaciones como modo de aproximación y de respuesta a los interrogantes planteados anteriormente. Sobre el primero de ellos -sobre la normativa aplicable a las distintas Universidades analizadas-, corresponde afirmar que del PID surge que a la mayoría de esas Universidades no les corresponde aplicar el mismo régimen normativo -por lo que se expresó en el apartado correspondiente a ese tópico-. Resulta evidente que las distintas normas referenciadas tanto sobre DAIP como la relativa a la Educación Superior, establecen distinciones que parten de la diferente conformación institucional de las Casas de Estudios.

Sin embargo, no resulta tan claro que los principios establecidos en la norma nacional no sean una referencia ineludible en la materia. Como es sabido, los principios jurídicos dan cuenta de fundamentos, de razones y de valoraciones que subyacen al entramado normativo. Independientemente de la corriente iusfilosófica que se asuma, la jurisprudencia argentina e internacional es coherente al considerar la trascendencia de los principios jurídicos que dan sustento a los derechos que se pretenden proteger.

Precisamente, en materia de DAIP, la norma nacional ha receptado los estándares internacionales en la materia, lo que implica reconocer que esos principios se tornan operativos y aplicables más allá del plexo jurídico específico que regule determinadas instituciones. La jurisprudencia en la materia también da cuenta de esta tesitura.

Por lo tanto, más allá de la conformación institucional de las Universidades analizadas, éstas deben ceñirse cuanto menos a los principios que están contenidos en la norma nacional sobre Derecho de Acceso a la Información Pública, lo que genera un marco común para todas las Casas de Estudios.

Si esto es así, seguidamente corresponde indagar sobre si distintos regímenes

legales -aún con principios jurídicos comunes- debieran conllevar otorgar distintos alcances al Derecho de Acceso a la Información Pública, lo que ha sido planteado antes como segunda cuestión. Concretamente, se plantea ahora la interrelación de este derecho de información con el Derecho a la Educación Superior -también de rango constitucional- por cuanto la interpretación que se otorgue al primero -amplia o restrictiva- podría tensionar el reconocimiento efectivo del segundo.

En efecto, ambos derechos -Derecho a la Educación Superior y el de Acceso a la Información Pública- poseen rango constitucional pero, además, son Derechos Humanos. Esa inescindible relación permite ubicarlos dentro de un eje común de análisis, ya que se trata de derechos que requieren especial tutela jurídica como, asimismo, una consideración central en la gestión de los mismos.

Como es conocido, los derechos de raigambre constitucional y que, además, son derechos humanos, deben ser ponderados no sólo teniendo en cuenta su dimensión individual -es decir, propia de quienes son portadores de los mismos o, en su caso, se ven afectados cuando son amenazados o vulnerados- sino que también deben ser valorados y considerados desde una dimensión social -por tratarse de categorías jurídicas centrales en la conformación republicana- y colectiva -dado su carácter expansivo en cuanto ejes vertebradores de la ciudadanía y las libertades-.

Por esas razones se advierte con preocupación que ninguno de los autores que trata el DAIP desde el análisis de la doctrina jurídica se adentra a estudiar esta inescindible interrelación y las consecuencias que ella puede traer aparejada. Quizás lo trabajado en el Proyecto pueda, humildemente, contribuir a su abordaje.

Efectivamente, desde el punto de vista del análisis y relevamiento llevado a cabo en el PID, se considera fundamental profundizar esta interrelación ya que, si se concibe la Educación Superior como un Derecho Humano, éste no puede verse afectado, alterado, modificado o restringido por la índole de la institución que lo realice ni las prácticas que las mismas lleven a cabo. Sin lugar a dudas, esta aseveración y este análisis requieren profundizar y continuar líneas de investigación que aborden específicamente este aspecto, lo que excedería esta presentación.

Sentado lo anterior, es decir, que el Derecho a la Educación Superior es uniforme a todas las instituciones universitarias, difícilmente puedan justificarse excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública que refieran a aquél, por cuanto la afectación de este último podría restringir al primero.

Aun tratándose de instituciones provinciales o privadas -ya que sin lugar a dudas, las nacionales deben aplicar la Ley 27.275- debe posibilitarse la transparencia y dar lugar a mecanismos de acceso a la información vinculada con el Derecho a la Educación Superior.

Esto implica asumir que no es posible simplificar el DAIP de acuerdo a argumentos vinculados a la conformación institucional -si se trata de universidades públicas, nacionales o provinciales, o privadas-, al marco jurídico que directamente rige las mismas -ya que, como se dijo anteriormente, los principios jurídicos son comunes

y aplicables a todas las Casas de Estudios-, ni al origen de recursos económicos obtenidos como aporte o subvención del Estado Nacional -tal como plantean algunas de ellas-.

De lo contrario, se estaría favoreciendo una interpretación que ineludiblemente lleva a reducir el contenido y alcances del DAIP. En efecto, se reduce el DAIP dado que parecería quedar circunscripto a algunas cuestiones puntuales -cada institución lo centra en determinados aspectos y no descalifica en otros- pero, además, esa forma de asumirlo no habilita otras preocupaciones, otras intervenciones y otros análisis que pueden adquirir las más variadas formas y contenidos.

Por último, respecto al último de los interrogantes formulados, queda evidenciado tanto por los resultados alcanzados como por el alcance que debiera otorgársele al Derecho de Acceso a la Información Pública que -fuera de cualquier controversia- éste incide y coadyuva significativa y positivamente a la gestión universitaria.

Vale aclarar que existe acuerdo⁸ sobre los beneficios que reporta el DAIP ya que éste fomenta la transparencia de una gestión, sirve a la rendición de cuentas, está vinculado con la libertad de expresión y se trata de un derecho humano fundamental que habilita la participación ciudadana en los asuntos públicos.

Sin embargo, tal como surge del relevamiento efectuado en este PID, es un instrumento subutilizado por la gestión universitaria.

Ello se puede constatar si se toma en consideración que mientras que en 2018 se formularon 4.421 solicitudes de información pública en el conjunto del sistema de organismos a los que le resulta de aplicación la Ley Nacional y, en 2019, hubo 4.862 peticiones según los términos de la misma Ley, en el período que abarcan los años 2018 hasta 2020 la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP) recibió solo once (11) peticiones relativas a Universidades⁹. Estas cifras¹⁰ dan cuenta de la escasa significación de requerimientos si se tiene en cuenta la población total del país o, en el caso que nos ocupa, de las comunidades universitarias que conforman cada una

⁸ Se incorporan en este apartado los aportes realizados por Oscar Londero, periodista y ensayista sobre Acceso a la Información Pública, quien analiza críticamente la temática desde la praxis concreta del ejercicio de este derecho.

⁹ Al momento de efectuarse el relevamiento por el equipo que integra el PID, éstas eran las situaciones en las que intervino la AAIP respecto a Universidades Nacionales: Universidad Nacional de Misiones (UNM), Resolución Resol-2018-31-APN-AAIP, 14-5-2018; Universidad Tecnológica Nacional (UTN) Regional Buenos Aires, Informe IF-2018-26582758-APN-AAIP, 4-6-2018; Universidad Nacional de San Martín (UNSM), Informe IF-2018-36872327-APN-AAIP, 1-8-2018; Universidad Nacional de San Martín (UNSM), Informe IF-2018-55521753-APN-AAIP, 31-10-2018; Universidad Nacional del Nordeste (UNNE), Informe IF-2018-58735444-APN-AAIP, 4-11-2018; Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER), Resolución Resol 2019-44-ANN-AAIP, 19-3-19; Universidad Nacional de San Martín (UNSM), Informe IF-2019-86317219-APN-AAIP, 23-9-2019; Universidad de Buenos Aires (UBA), Informe IF-2019-89117090-APN-AAIP, 30-9-2019; Universidad Nacional de La Matanza (UNLM), Informe IF-2019-90618787-APN-AAIP, 4-10-2019; Universidad Nacional de San Martín (UNSM), Resolución Resol 020-23-APN-AAIP, 28-1-2020; Universidad de Buenos Aires (UBA), Informe IF-53085393-APN-AAIP, 12-8-2020. Fuente: Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP).

¹⁰ Datos que constan en los informes anuales de gestión de la Agencia de Acceso a la Información Pública, órgano de aplicación de la Ley 27.275.

de las Casas de Estudios.

Del mismo modo, es posible constatar esta escasa participación 'activa' en el requerimiento de acceso a la información pública según surge de esta investigación para las Universidades consideradas en el PID.

Ahora bien, si la gestión pretende ser un instrumento de la administración para obtener el mayor beneficio para su organización -tal como fuera expresado en el capítulo correspondiente- y considerando, además, que las tendencias actuales globales que propician que las instituciones -públicas o privadas- sean transparentes de cara a la sociedad a partir del derecho al acceso a la información pública, resulta llamativo que la mayoría de las gestiones de las diferentes Casas de Estudios analizadas no encaren decididamente acciones que tiendan a favorecer y ampliar el DAIP.

Más allá de la conformación institucional de cada Universidad, las problemáticas que las atraviesan son comunes. Cuestiones como ingreso, permanencia y egreso, titulaciones, planes de estudios, dispositivos de selección del profesorado, entre otras, merecen ser explicitadas y comunicadas a la sociedad, sobre todo si se tiene en cuenta que ello impacta en el Derecho a la Educación Superior.

Precisamente en ese sentido, el Derecho de Acceso a la Información Pública bien puede coadyuvar a una gestión universitaria más eficiente, comprometida, y de caras a la comunidad que permita, no sólo el control y escrutinio en las rendiciones de cuentas -aspecto económico financiero- sino, sobre todo, habilite y fomente la participación en la construcción de un espacio público universitario.

Por todo ello, luego de haberse llevado adelante este PID, se propone fortalecer el Derecho de Acceso a la Información Pública ampliando su implementación real y efectiva a través de todos los mecanismos e instrumentos disponibles -habilitando la presentación de solicitudes de acceso, ampliando la información disponible en las webs, afianzando una práctica de transparencia activa consciente, entre otras posibilidades-, en todas las instituciones universitarias -sean éstas nacionales, provincial o privadas-, lo cual podría constituirse en una de las tantas formas y condiciones que requiere la gestión universitaria hoy día para potenciar, ampliar y garantizar el Derecho Humano a la Educación Superior a través de nuevos y renovados mecanismos de gestión institucional.

De esta manera se fortalecerá la relación universidad-sociedad, se propiciará la calidad institucional a través de prácticas institucionales que acompañen los derechos de la sociedad y, sobre todo, se tenderá a establecer una gestión universitaria cercana a las demandas y planteos de la comunidad en su conjunto.

Referencias bibliográficas

- Agamben, G. (2009). *Signatura rerum: sobre el método*. Buenos Aires, Argentina: Adriana Hidalgo.
- Agamben, G. (2017). *El uso de los cuerpos: homo sacer IV, 2*. Buenos Aires, Argentina: Adriana Hidalgo.
- Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP). Normativas.
- Alexy, R. (2012). *Teoría de la argumentación jurídica*. Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Bachelard, G. (1987). *La formación del espíritu científico*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI .
- Basterra, M. (2018). *Acceso a la información pública y transparencia*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Batthyány, K., Cabrera, M., Alesina, L., Bertoni, M., Mascheroni, P., Moreira, N., y Rojo, V. (2011). *Metodología de la investigación para las ciencias sociales: apuntes para un curso inicial*. Comisión Sectorial de Enseñanza (CSE) de la Universidad de la República.
- Bericat, E. (1998). *La integración de los métodos cuantitativo y cualitativo en la investigación social: Significado y medida*. Barcelona, España: Ariel.
- Bertaux, D. (2005). *Los relatos de vida*. Barcelona, España: Bellaterra.
- Bosio, I. V. (2014). *El informe de investigación en Cubo de Severino, L. et. al. (2014). Los textos de la ciencia. Principales clases del discurso científico*. Córdoba, Argentina: Comunicarte.
- Bourdieu, P., Chamboredon, J. C. y Passeron J. C. (2004). *El oficio del sociólogo: presupuestos epistemológicos*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.
- Bourdieu, P. y Wacquant, L. (1995): *Una invitación a la sociología reflexiva*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.
- Brugué, Q. y Subirats, J. (1997). *Introducción. Lecturas de gestión pública*. Madrid, España: Ministerio de Administraciones públicas.
- Cardona J. C. (Director) et. al. (2019). *Derecho administrativo, Estado y república. Tomo 2*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Cea D' Ancona, M.A. (1996). *Metodología cuantitativa: estrategias y técnicas de investigación social*. España: Síntesis.
- Clerici, C. (2020), *Breve manual de lectura y escritura para la universidad*. Paraná,

- Argentina: EDUNER.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Sentencias: a) Claude Reyes y otros vs. Chile (2006); b) Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") vs. Brasil (2010); c) Pueblos Kallina y Lokono vs. Surinam (2015); d) I. V. vs. Bolivia (2016).
- Cubo de Severino, L. et. al. (2014). Los textos de la ciencia. Principales clases del discurso científico. Córdoba, Argentina: Comunicarte.
- Dworkin, R. (2008). El imperio de la justicia: de la teoría general del derecho, de las decisiones e interpretaciones de los jueces y de la integridad política y legal como clave de la teoría y práctica. Barcelona, España: Gedisa.
- ENLACES (Espacio Latinoamericano y Caribeño de Educación Superior) (2022). III Conferencia Mundial de la Educación Superior: la visión del espacio latinoamericano y caribeño de Educación Superior. Disponible en: <http://grupomontevideo.org/sitio/noticias/enlaces-aprobo-documento-rumbo-a-la-iii-conferencia-mundial-de-educacion-superior/>. Fecha de acceso: 30.05.2022 - 19.46 hs.
- Felcman, I. y Blutman, G. (2011). Nuevos modelos de Gestión Pública. Cultura, liderazgo y tecnologías de gestión después del "big bang" paradigmático. Buenos Aires, Argentina: Temas.
- Fernández Lamarra, N. (2018). La educación superior universitaria argentina: situación actual en el contexto regional. Sáenz Peña, Argentina: UNTREF.
- Gvishinai, D. (1977). Organización y gestión: un análisis sociológico de las teorías occidentales. México D.F., México: Ed. Cultura Popular.
- Henríquez Guajardo, P. (Coord.) (2018). Tendencias de la educación superior en América Latina y el Caribe 2018. Caracas, Venezuela: UNESCO – IESALC y UNC.
- Hernández Sampieri, R. et. al. (1997). Metodología de la Investigación. México D.F., México: Mc Graw Hill.
- Hernández Sampieri, R (1997). Metodología de la Investigación. Colombia: Panamericana Formas e Impresos.
- Krotsch, P. (2009). Educación Superior y reformas comparadas. Bernal, Argentina: Universidad Nacional de Quilmes.
- Legendre, P. (2008). El Tajo: discurso a jóvenes estudiantes sobre la ciencia y la ignorancia. Buenos Aires, Argentina: Amorrortu.
- Martínez Nogueira, R. y Góngora, N. (2000). Evaluación de la gestión universitaria: informe preparado para la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) (2000).
- Milner, J. C. (2008). El judío de saber. Buenos Aires, Argentina: Manantial.

- Muriete, R (Coord. Gral.) et. al. (2018), La Universidad como objeto de estudio. Comodoro Rivadavia, Argentina: EDUPA.
- Nino, C. (2014). Derecho, moral y política: Una revisión de la teoría general del Derecho. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.
- Orozco, J. (1999). Investigación de mercados: concepto y práctica. Buenos Aires, Argentina: Norma.
- Osborne, D. y Gaebler, T. (1994). La reinención del gobierno: la influencia del espíritu empresarial en el sector público". Barcelona, España: Paidós.
- Oszlak, O. (2020). El Estado en la era exponencial. Buenos Aires, Argentina: INAP.
- Reyes Suárez, A. , Piovani, J. I. y Potaschner, E. (coords.). (2019). La investigación social y su práctica: Aportes latinoamericanos a los debates metodológicos de las ciencias sociales. La Plata, Argentina: UNLP.
- Rigal, L.y Sirvent, M. T. (2012), Metodología de la Investigación social y educativa: diferentes caminos de producción de conocimiento. Buenos Aires, Argentina: Miño y Dávila.
- Rinesi, E. (2015). Filosofía (y) política de la Universidad. Los Polvorines, Argentina: UNGS- IEC-CONADU.
- Samaja, J. (2012) Epistemología y metodología: elementos para una teoría de la investigación científica. Buenos Aires, Argentina: EUDEBA.
- Sirvent, M.T. et. al. (2006), El proceso de investigación Cátedra de investigación y estadística educacional I". Buenos Aires: EUDEBA.
- Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos. Sentencia: «Barrionuevo, Sandra Gisela c/ ENERSA s/ Acción de Amparo» (Expediente N° 24289). 4 de octubre de 2019
- Supiot, A. (2012). Homo juridicus: ensayo sobre la función antropológica del derecho. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.
- Taylor, S.J.; Bogdan, R. (1992), Introducción a los métodos cualitativos de investigación. Barcelona, España: Paidós.
- UNESCO-IESALC. Declaración de la III Conferencia Regional de Educación Superior en América Latina y el Caribe. Córdoba, Argentina: UNC.
- Valles, M. S. (1999) Técnicas Cualitativas de Investigación Social. Reflexión Metodológica y Práctica Profesional. Madrid: Síntesis.
- Vasilachis de Gialdino, I. (coord.) (2015). La investigación cualitativa. Estrategias de investigación cualitativa, 23-64. Barcelona: Gedisa.